

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2019-00015-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA	NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO
DEMANDADO	EDMUNDO MENDOZA BOHORQUEZ
AUTO	ORDENANDO SEGUIR ADELANTE EJECUCION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 18 de marzo de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 800.037.800-8 y a cargo del señor EDMUNDO MENDOZA BOHORQUEZ, identificado con C.C. 5.611.030 expedida en Cepitá, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE N° 4481860002453154, OBLIGACION 4481860002453154:

a) Por la suma de SETECIENTOS SEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$706.067,00), como capital insoluto contenido en el pagaré N° 4481860002453154.

b) Por la suma de OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$8.197,00), por concepto de intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N° 4481860002453154, a la tasa pactada en el pagaré sobre el capital de \$706.067,00 desde 1° de abril de 2016 al 23 de octubre de 2017.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de \$706.067,00 contenido en el pagaré N° 4481860002453154, desde el 24 de octubre de 2017 hasta el pago total de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

2. PAGARE N° 060106100004109, OBLIGACION 725060100115514:

a) Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.399.247,00), como capital insoluto contenido en el pagaré N° 060106100004109.

b) Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$157.505,00), por concepto de intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N° 060106100004109, a la tasa pactada en el pagaré sobre el capital de \$2.399.247,00, desde 5 de junio de 2018 al 4 de diciembre de 2018.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital de \$2.399.247,00, contenido en el pagaré N° 060106100004109, desde el 5 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

d) Por la suma de TRE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$3.116,00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°060106100004109.

3. PAGARE N° 060106100005114, OBLIGACION 725060100129282:

a) Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$11.399.979,00), como capital insoluto.

b) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.234.395,00), como intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N° 060106100005114, a la tasa pactada en el pagaré sobre el capital de \$11.399.979,00, desde 13 de abril de 2018 al 19 de febrero de 2019.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de \$11.399.979,00, contenido en el pagaré N° 060106100005114, desde el 20 de febrero de 2019, hasta el pago de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

d) Por la suma de CIENTO SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$160.197,00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°060106100005114.

El demandado EDMUNDO MENDOZA BOHORQUEZ fue notificado del mandamiento de pago el 23 de julio de 2020, mediante notificación por aviso enviada por la apoderada de la parte demandante a través de la Empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS (POSTACOL), debidamente cotejada, que le fue entregada el 22 de julio de 2020, en la dirección indicada para recibir notificaciones como consta en la respectiva certificación de entrega de la citada Empresa, enviada al correo electrónico del Juzgado el 19 del mes que avanza; que obra en el expediente y conforme a los artículos 91, 291 y 292 del C.G.P.; en el auto de mandamiento de pago se le advirtió que contaban con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G. P.

Como se puede observar en el presente caso el término para proponer excepciones está vencido y el demandado no se pronunció, tampoco obra constancia que haya pagado la obligación antes indicada y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-8, a cargo del señor **EDMUNDO MENDOZA BOHORQUEZ**, identificado con C.C. 5.611.030 expedida en Cepitá, para que cumpla con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2019.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR al demandado EDMUNDO MENDOZA BOHORQUEZ, a pagar las costas del proceso (ART.365 C.G.P), las que se liquidaran oportunamente por Secretaría conforme al Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.152.681,00), valor correspondiente al 7% de las pretensiones de la demanda al momento de librarse el respectivo mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ARATOCA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9327215b3824eac6ee4f7f5edd9e8f9e8466770e68eba84fa7d691d0dc322a73

Documento generado en 22/01/2021 06:36:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>